

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
	Consejo	
	Comisión	
96/C 102/01	Modus vivendi celebrado el 20 de diciembre de 1994 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, relativo a las medidas de ejecución de los actos adoptados según el procedimiento contemplado en el artículo 189 B del Tratado CE	1
96/C 102/02	Acuerdo interinstitucional, de 20 de diciembre de 1994, sobre un método de trabajo acelerado con vistas a la codificación oficial de los textos legislativos	2
96/C 102/03	Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 6 de marzo de 1995, relativa a la inserción de disposiciones financieras en los actos legislativos	4
	Comisión	
96/C 102/04	ECU.....	5
96/C 102/05	Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización	6
96/C 102/06	Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	7
96/C 102/07	Ayuda de Estado — C 55/95 (ex NN 46/95) — Italia ⁽¹⁾	11

ES

1

⁽¹⁾ Texto pertinente a los fines del EEE

(continúa al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
96/C 102/08	Anuncio de apertura de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de cordeles originarias de la India ⁽¹⁾	16
96/C 102/09	No oposición a una concentración notificada (Caso nº IV/M.702 — Starck/Wienerberger) ⁽¹⁾	18
96/C 102/10	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.737 — Sandoz/Ciba-Geigy) ⁽¹⁾	18
96/C 102/11	No oposición a una concentración notificada (Caso nº IV/M.698 — NAW/Saltano/Contrac) ⁽¹⁾	19

II *Actos jurídicos preparatorios*

.....

III *Informaciones*

Comisión

96/C 102/12	Anuncio de licitación para la restitución o el gravamen a la exportación de trigo blando a Argelia, Marruecos y Túnez	20
96/C 102/13	Asistencia a una Task Force «Balkan Energy Interconnection» encargada de examinar los proyectos de interconexión energética en los Balcanes — Invitación a licitar	22
96/C 102/14	Estudio de evaluación del plan de acción 16/9 — Procedimiento abierto	23
96/C 102/15	Datos obtenidos por teledetección vía satélite — Procedimiento abierto	25
96/C 102/16	Asistencia técnica — Anuncio de publicación de concurso con procedimiento abierto nº 96/03, relativo a la prestación de servicios de asistencia técnica en el ámbito de la política regional llevada a cabo en el marco del objetivo 1 en España, Irlanda, Reino Unido (Irlanda del Norte) y en Italia	26
96/C 102/17	Red de valor añadido — Procedimiento abierto — Anuncio de concurso n. DG23 95/535 red y servicios de valor añadido	27
96/C 102/18	Servicio de limpieza — Procedimiento restringido	29
96/C 102/19	Teledetección — Procedimiento abierto	30

Rectificaciones

96/C 102/20	Contrato de suministro de artículos de papelería y material de oficina destinados al «Office de l'harmonisation dans le marché intérieur» (DO nº C 63 de 2. 3. 1996, p. 14)	32
96/C 102/21	Rectificación al Acuerdo sobre las condiciones normales de competencia en la industria de la construcción y de la reparación naval mercante (DO nº C 355 de 30. 12. 1995)	32

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a los fines del EEE

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

CONSEJO

COMISIÓN

MODUS VIVENDI

celebrado el 20 de diciembre de 1994 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, relativo a las medidas de ejecución de los actos adoptados según el procedimiento contemplado en el artículo 189 B del Tratado CE

(96/C 102/01)

(El presente texto sustituye y anula el texto publicado en el DO nº C 293 de 8 de noviembre de 1995)

1. Las presentes orientaciones pretenden superar las dificultades que han surgido con motivo de la aprobación de los actos adoptados según el procedimiento contemplado en el artículo 189 B del Tratado por razones ligadas a la cuestión de la comitología.
2. No prejuzgan en absoluto las posiciones de principio expresadas por las tres instituciones.
3. Las tres instituciones hacen constar que, cuando se lleve la cabo la revisión de los Tratados prevista para 1996, a petición del Parlamento Europeo, de la Comisión y de varios Estados miembros, se examinará el problema de las medidas de ejecución de los actos adoptados según el procedimiento contemplado en el artículo 189 B del Tratado, cuando la adopción de dichas medidas se confía a la Comisión. Se invitará al grupo de reflexión a estudiar este problema.
4. La comisión competente del Parlamento Europeo recibirá, al mismo tiempo que el comité previsto en el acto de base y en las mismas condiciones que éste, cualquier proyecto de acto de ejecución de alcance general presentado por la Comisión, así como el calendario correspondiente.

La Comisión notificará a la comisión competente del Parlamento Europeo el carácter urgente de la adopción de una medida específica y notificará igualmente cualquier otra posible dificultad. La comisión competente del Parlamento Europeo se compromete a recurrir a un procedimiento de urgencia en caso de necesidad.

La Comisión informará a la comisión competente del Parlamento Europeo cada vez que unas medidas adoptadas o previstas por la Comisión no se atengan al dictamen emitido por el comité previsto en el acto de base o cuando, a falta de dictamen, la Comisión deba presentar una propuesta al Consejo relativa a una medida que deba tomarse.

5. El Consejo únicamente adoptará un acto de ejecución de alcance general que le sea remitido de conformidad con un procedimiento de ejecución cuando:
 - haya informado al Parlamento Europeo, fijando un plazo razonable para obtener su dictamen, y

— en caso de dictamen negativo, haya tenido conocimiento debidamente y sin demora del punto de vista del Parlamento Europeo con el fin de encontrar una solución en el marco apropiado.

En cualquier caso, el acto se adoptará en los plazos previstos por las disposiciones específicas del acto de base.

6. En el marco del presente *modus vivendi*, la Comisión tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, las observaciones que pueda formular el Parlamento Europeo, e informará a éste, en todas las fases del procedimiento, del curso que pretenda darle, a fin de que el Parlamento Europeo pueda ejercer sus propias responsabilidades con pleno conocimiento de causa.
7. Este *modus vivendi* será aplicable a partir del momento en que haya sido aprobado por las tres instituciones.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1994.

*Por el Consejo
de la Unión Europea*

Klaus KINKEL

*Por el
Parlamento Europeo*

Nicole FONTAINE

*Por la Comisión
de las Comunidades Europeas*

Jacques DELORS

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

de 20 de diciembre de 1994

sobre un método de trabajo acelerado con vistas a la codificación oficial de los textos legislativos

(96/C 102/02)

(El presente texto sustituye y anula el texto publicado en el DO nº C 293 de 8 de noviembre de 1995)

1. A efectos del presente método de trabajo, se entenderá por codificación oficial el procedimiento encaminado a derogar los actos objeto de la codificación y a sustituirlos por un acto único que no implique ninguna modificación sustancial de dichos actos.
2. Los sectores prioritarios a los que debería referirse la codificación serán acordados por las tres instituciones interesadas, a propuesta de la Comisión. Esta última incluirá en su programa de trabajo las propuestas de codificación que tenga intención de presentar.
3. La Comisión se compromete a no introducir en sus propuestas de codificación ninguna modificación sustancial de los actos que sean objeto de codificación.
4. El grupo consultivo compuesto por los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión examinará la propuesta de codificación en cuanto sea adoptada por la Comisión. Emitirá lo antes posible un dictamen dejando constancia de que la propuesta se limita efectivamente a una codificación pura y simple, sin modificaciones sustanciales.
5. Se respetará íntegramente el procedimiento legislativo normal de la Comunidad.
6. El objeto de la propuesta de la Comisión, es decir, la codificación pura y simple de los textos existentes, constituirá un límite jurídico que impedirá cualquier modificación sustancial por parte del Parlamento Europeo y del Consejo.
7. La propuesta de la Comisión será examinada en todos sus aspectos con arreglo a un procedimiento acelerado en el Parlamento Europeo (comisión única para el examen de la propuesta y procedimiento simplificado para su aprobación) y en el Consejo (examen por parte de un grupo único y procedimiento de los puntos «I/A» del Coreper/Consejo).

8. Si, en el curso del procedimiento legislativo, resultare necesario ir más allá de una codificación pura y simple y efectuar modificaciones sustanciales, corresponderá a la Comisión presentar, en su caso, la propuesta o propuestas necesarias a tal fin.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1994.

*Por el Consejo
de la Unión Europea*

Klaus KINKEL

*Por el
Parlamento Europeo*

Nicole FONTAINE

*Por la Comisión
de las Comunidades Europeas*

Jacques DELORS

DECLARACIONES COMUNES

Declaración relativa al punto 4 del método de trabajo acelerado con vistas a la codificación oficial de los textos legislativos

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión convienen en que el grupo consultivo procurará emitir su dictamen en el plazo más breve posible a fin de que las instituciones puedan disponer del mismo antes de que cada una de ellas inicie el examen de la propuesta de que se trate.

Declaración relativa al punto 7 del método de trabajo acelerado con vistas a la codificación oficial de los textos legislativos

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión afirman que el examen de las propuestas de la Comisión en materia de codificación oficial «en todos sus aspectos» por parte del Parlamento Europeo y del Consejo se efectuará de forma que se evite reconsiderar los dos objetivos del método de codificación, es decir, su tratamiento por un solo órgano dentro de cada una de las instituciones y con arreglo a un procedimiento casi automático.

En particular, las tres instituciones acuerdan que el examen de las propuestas de la Comisión en todos sus aspectos no implicará la reconsideración de las soluciones alcanzadas con respecto al fondo en el momento de la adopción de los actos objeto de codificación.

Declaración relativa al punto 8 del método de trabajo acelerado con vistas a la codificación oficial de los textos legislativos

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión toman nota de que, si resultare necesario ir más allá de una pura y simple codificación y proceder a modificaciones sustanciales, la Comisión, en sus propuestas, podrá elegir en cada caso entre la técnica de la refundición o la presentación de una propuesta de modificación separada, dejando pendiente la propuesta de codificación, a la que posteriormente se incorporará la modificación sustancial una vez adoptada.

*

* *

DECLARACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

Declaración relativa al punto 5 del método de trabajo acelerado con vistas a la codificación oficial de los textos legislativos

El Parlamento Europeo considera, por su parte, que, en especial en los casos de modificación ya sea de la base jurídica, ya sea del procedimiento de adopción del texto de que se trate, debe reservarse su apreciación acerca de la conveniencia de la codificación, habida cuenta del necesario respeto del «procedimiento legislativo normal» a que se refiere el punto 5 del presente Acuerdo.

DECLARACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO, DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN**de 6 de marzo de 1995****relativa a la inserción de disposiciones financieras en los actos legislativos**

(96/C 102/03)

(El presente texto sustituye y anula el texto publicado en el DO nº C 293 de 8 de noviembre de 1995)

EL PARLAMENTO EUROPEO, EL CONSEJO Y LA COMISIÓN,

Considerando que la Declaración común de 30 de junio de 1982 ⁽¹⁾ dispone que, «con objeto de dar al procedimiento presupuestario su plena justificación, deberá evitarse la fijación de importes máximos por vía de reglamento, así como la consignación en el presupuesto de importes que se sitúen por encima de las posibilidades de ejecución»;

Considerando que, según una Declaración aneja al Acuerdo interinstitucional de 29 de octubre de 1993 ⁽²⁾, las disposiciones del procedimiento presupuestario «deberán examinarse de nuevo en la Conferencia Intergubernamental prevista para 1996, a fin de establecer una cooperación interinstitucional de carácter asociativo»,

DECLARAN:

1. Actos legislativos relativos a los programas plurianuales adoptados en codecisión

Estos actos contendrán una disposición en la que el legislador establecerá la dotación financiera del programa para toda su duración.

Este importe constituirá la referencia privilegiada para la autoridad presupuestaria en el marco del procedimiento presupuestario anual.

La autoridad presupuestaria y la Comisión, cuando establezca su anteproyecto de presupuesto, se comprometen a no apartarse de este importe, salvo que concurran nuevas circunstancias objetivas y duraderas que serán objeto de una justificación explícita y precisa.

2. Actos legislativos relativos a los programas plurianuales no sometidos a la codecisión

Estos actos no preverán el «importe estimado necesario».

En caso de que el Consejo introduzca una referencia financiera, ésta será ilustrativa de la voluntad del legislador y no afectará a las competencias de la autoridad presupuestaria definidas en el Tratado. Se mencionará esta disposición en cada uno de los actos que contengan dicha referencia financiera.

Si el importe correspondiente fuere objeto de un acuerdo en el marco del procedimiento de concertación previsto por la Declaración común de 4 de marzo de 1975 ⁽³⁾, tendrá la consideración de importe de referencia de conformidad con el punto 1 de la presente Declaración.

3. La ficha de financiación prevista en el artículo 3 del Reglamento financiero traducirá en términos financieros los objetivos del programa propuesto e incluirá un calendario de vencimientos para la duración del programa. Se revisará, en su caso, al elaborar el anteproyecto de presupuesto, teniendo en cuenta el grado de ejecución del programa. La ficha revisada se comunicará a la autoridad presupuestaria junto con el anteproyecto de presupuesto.

⁽¹⁾ DO nº C 194 de 28. 7. 1982, p. 1.

⁽²⁾ DO nº C 331 de 7. 12. 1993, p. 1.

⁽³⁾ DO nº C 89 de 22. 4. 1975, p. 1.

COMISIÓN

ECU (1)

3 de abril de 1996

(96/C 102/04)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	38,9720	Marco finlandés	5,93115
Corona danesa	7,32043	Corona sueca	8,50230
Marco alemán	1,89656	Libra esterlina	0,839192
Dracma griega	308,612	Dólar estadounidense	1,28103
Peseta española	158,719	Dólar canadiense	1,73771
Franco francés	6,46470	Yen japonés	137,108
Libra irlandesa	0,814177	Franco suizo	1,52826
Lira italiana	2002,40	Corona noruega	8,21394
Florín neerlandés	2,12074	Corona islandesa	84,8936
Chelín austriaco	13,3355	Dólar australiano	1,64129
Escudo portugués	195,305	Dólar neozelandés	1,87779
		Rand sudafricano	5,24010

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de télex (21791) y de fax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(1) Reglamento (CEE) n° 3180/78 del Consejo (DO n° L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1971/89 (DO n° L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión n° 3334/80/CECA de la Comisión (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) n° 3308/80 del Consejo (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO n° L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización

(96/C 102/05)

[Establecidos el 2 de abril de 1996, en aplicación del apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 822/87]

Centros de comercialización	Ecus por % vol/hl	% del PO °	Centros de comercialización	Ecus por % vol/hl	% del PO °
<i>R I Precio de orientación *</i>	3,828		<i>A I Precio de orientación *</i>	3,828	
Heraklion	Sin cotización		Atenas	Sin cotización	
Patras	Sin cotización		Heraklion	Sin cotización	
Requena	Sin cotización		Patras	Sin cotización	
Reus	Sin cotización		Alcázar de San Juan	2,936	77 %
Villafranca del Bierzo	Sin cotización		Almendralejo	2,780	73 %
Bastia	Sin cotización		Medina del Campo	Sin cotización	
Béziers	4,234	111 %	Ribadavia	Sin cotización	
Montpellier	4,281	112 %	Vilafranca del Penedès	Sin cotización	
Narbona	4,312	113 %	Villar del Arzobispo	Sin cotización (¹)	
Nîmes	4,236	111 %	Villarobledo	3,122	82 %
Perpiñán	Sin cotización		Burdeos	Sin cotización	
Asti	Sin cotización		Nantes	Sin cotización	
Florenzia	Sin cotización (¹)		Bari	Sin cotización (¹)	
Lecce	Sin cotización		Cagliari	Sin cotización	
Pescara	Sin cotización		Chieti	3,721	97 %
Reggio Emilia	5,843	153 %	Rávena (Lugo, Faenza)	3,816	100 %
Treviso	4,889	128 %	Trapani (Alcamo)	2,910	76 %
Verona (para los vinos locales)	Sin cotización		Treviso	Sin cotización (¹)	
Precio representativo	4,312	113 %	Precio representativo	3,061	80 %
<i>R II Precio de orientación *</i>	3,828			Ecus/hl	
Heraklion	Sin cotización		<i>A II Precio de orientación *</i>	82,810	
Patras	Sin cotización		Rheinpfalz (Oberhaardt)	70,031	85 %
Calatayud	Sin cotización		Rheinhessen (Hügelland)	73,184	88 %
Falset	Sin cotización		La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
Jumilla	Sin cotización (¹)		Precio representativo	72,099	87 %
Navalcarnero	Sin cotización (¹)				
Requena	Sin cotización		<i>A III Precio de orientación *</i>	94,57	
Toro	Sin cotización		Mosel-Rheingau	Sin cotización	
Villena	Sin cotización (¹)		La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
Bastia	Sin cotización		Precio representativo	Sin cotización	
Brignoles	Sin cotización				
Bari	3,578	93 %			
Barletta	3,578	93 %			
Cagliari	Sin cotización				
Lecce	Sin cotización				
Taranto	Sin cotización				
Precio representativo	3,578	93 %			
	Ecus/hl				
<i>R III Precio de orientación *</i>	62,15				
Rheinpfalz-Rheinhessen (Hügelland)	Sin cotización (¹)				

(¹) Cotización no tomada en consideración de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2682/77.

* Aplicable a partir del 1. 2. 1995.

° PO = Precio de orientación.

Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(96/C 102/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Fecha de aprobación: 23. 1. 1995

Estado miembro: Alemania [Salzgitter, Wolfsburg, Braunschweig, Kassel (Baja Sajonia y Hessen)]

Ayuda nº: N 405/94

Título: Ayuda regional para Volkswagen AG

Objetivo de la ayuda: Apoyar a la empresa con inversiones por un total de 192,5 millones de marcos alemanes (100,6 millones de ecus)

Fundamento legal: Zonenrandförderungsgesetz § 3

Presupuesto: 5,2 millones de marcos alemanes (2,7 millones de ecus) mediante aplazamiento del impuesto (reservas libres de impuestos)

Intensidad: 2,7 % equivalente neto de la subvención

Fecha de aprobación: 6. 11. 1995

Estado miembro: Alemania (nuevos Estados federados)

Ayuda nº: N 845/95

Título: Establecimiento y certificación de sistemas de gestión de la calidad en las PYME de los nuevos Estados federados

Objetivo de la ayuda: Fomento del desarrollo y la certificación del sistema de gestión de la calidad

Fundamento legal: Haushaltsgesetz

Presupuesto: 952 000 marcos alemanes (476 000 ecus)

Intensidad: 25 000 ecus por empresa como media

Duración: 1996

Fecha de aprobación: 21. 11. 1995

Estado miembro: Alemania (Sajonia)

Ayuda nº: N 638/95

Título: Programa tecnológico

Objetivo de la ayuda: Fomento de la investigación en el ámbito de las tecnologías del futuro

Fundamento legal: Förderrichtlinie des Sächsischen Staatsministeriums für Wirtschaft und Arbeit

Presupuesto: 32 millones de marcos alemanes (17 millones de ecus)

Intensidad:

- 25 % para la investigación aplicada y el desarrollo
- con un 10 %, adicional para las PYME y un 10 % adicional para las ayudas de carácter regional (el porcentaje adicional acumulado no deberá superar un 15 %)

Duración: 1995-1999

Condiciones:

- Informe anual
- Notificación de las modificaciones

Fecha de aprobación: 21. 11. 1995

Estado miembro: Alemania (Sajonia-Anhalt)

Ayuda nº: N 709/95

Título: Reducción de los intereses de Mittelständische Beteiligungsgesellschaft Sachsen-Anhalt mbH

Objetivo de la ayuda: Ayudas a una empresa asociada con objeto de reducir sus tipos de interés para la adquisición de capital en acciones en PYME

Fundamento legal: Verwaltungsvorschriften zu § 44 der Landeshaushaltsordnung und des Verwaltungsverfahrensgesetzes des Landes Sachsen-Anhalt

Presupuesto: 2,25 millones de marcos alemanes (1,175 millones de ecus)

Intensidad: Hasta el 7,5 % de la inversión. La participación de la empresa asociada se fija entre 50 000 y 250 000 marcos alemanes (desde 26 812 hasta 134 060 ecus) por PYME

Duración: Siete años (1995-2002)

Fecha de aprobación: 21. 11. 1995

Estado miembro: Alemania (Turingia)

Ayuda nº: N 769/95

Título: Tecnologías innovadoras en el ámbito de la información y las comunicaciones

Objetivo de la ayuda: Fomentar el desarrollo de las nuevas tecnologías en el ámbito de la información y la comunicación

Fundamento legal: Haushaltsgesetz

Presupuesto: 22 millones de marcos alemanes (12 millones de ecus)

Intensidad:

25 % para los proyectos de demostración, con un 10 % adicional para las PYME y un 10 % adicional para las ayudas de carácter regional (el porcentaje adicional acumulado no podrá ser superior al 15 %)

Duración: 1995-1999

Condiciones:

- Informe anual
- Notificación de las modificaciones

Fecha de aprobación: 21. 11. 1995

Estado miembro: Países Bajos

Ayuda nº: N 841/95

Título: Investigación marítima neerlandesa

Objetivo de la ayuda: Fomentar la investigación conjunta entre empresas del sector marítimo

Fundamento legal: Subsidieregeling maritiem onderzoek

Presupuesto: 8 millones de florines neerlandeses (4 millones de ecus) anuales

Intensidad:

- 50 % (investigación industrial básica)
- 25 % (investigación y desarrollo aplicados)

Duración: Ilimitada

Condiciones:

- Informe anual
- Notificación de modificaciones

Fecha de aprobación: 23. 11. 1995

Estado miembro: Alemania (Baviera)

Ayuda nº: N 770/95

Título: Capital riesgo para empresas jóvenes orientadas a la tecnología

Objetivo de la ayuda: Fomentar la investigación en las PYME

Fundamento legal: Haushaltsgesetz des Freistaates Bayern

Presupuesto: 60 millones de marcos alemanes (32 millones de ecus)

Intensidad:

- 11 % para la investigación y el desarrollo aplicados
- 8 % para inversión
- 0,5 % para inversiones efectuadas por medianas empresas

Duración: 1995-2002

Condiciones:

- Informe anual
- Notificación de modificaciones

Fecha de aprobación: 21. 12. 1995

Estado miembro: España (Murcia)

Ayuda nº: N 420/95

Título: Medidas en favor del empleo

Objetivo de la ayuda: Fomento del empleo y de la economía social

Fundamento legal: Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de Programas del Plan de Empleo Juvenil en Economía Social

Presupuesto: 1,67 millones de ecus

Intensidad:

- *Primas al empleo:*
entre 700 000 y 850 000 pesetas españolas (entre 4 312 y 5 236 ecus)
- *Inversiones:*
entre 350 000 y 850 000 pesetas españolas por empleo creado (entre 2 156 y 5 236 ecus)
- *Formación:*
100 % incluida la financiación conjunta del FSE

Duración: 1995

Fecha de aprobación: 24. 1. 1996

Estado miembro: Italia

Ayuda nº: N 937/95, N 938/95, N 970/95, N 971/95, N 972/95, N 973/95, N 974/95, N 975/95 y N 976/95

Título: Ayuda al cierre para las empresas Siderurgica S. Stefano SpA, Cortenuova SpA, Falck Lamiere Srl, Falck Nastro Srl, Falck Vittoria SpA, Alfer SpA, Acciaieria di Darfo SpA, Acciaierie Sarde SpA, Acciaierie y Ferriere Leali Luigi SpA

Fundamento legal: Legge 3 agosto 1994, n. 481

Presupuesto: 360 mil millones de liras italianas para las 9 ayudas

Fecha de aprobación: 24. 1. 1996

Estado miembro: Bélgica (Flandes)

Ayuda nº: N 999/95

Título: Ayuda para la protección del medioambiente-SIDMAR

Objetivo de la ayuda: Adaptación de las instalaciones de desulfuración de la empresa a las nuevas normas previstas en VLAREM II

Fundamento legal: Decreet tot bevordering van de economische expansie in het Vlaams Gewest van 15 december 1993

Presupuesto: 162 millones de francos belgas

Intensidad: 7,4 %

Duración: Tres años a partir de la aprobación de la ayuda

Fecha de aprobación: 31. 1. 1996

Estado miembro: Alemania (Renania del Norte Westfalia)

Ayuda nº: N 915/95

Título: Programa tecnológico

Objetivo de la ayuda: Fomentar la investigación industrial, sobre todo de las PYME (modalidad: subvenciones)

Fundamento legal: Jährliches Haushaltsgesetz

Presupuesto: 150 millones de marcos alemanes (82 millones de ecus)

Intensidad:

- 25 % para investigación aplicada y desarrollo
- Bonificación del 10 % para PYME

Duración: 1996

Condiciones:

- Informe anual
- Notificación de modificaciones

Fecha de aprobación: 7. 2. 1996

Estado miembro: España (Baleares)

Ayuda nº: N 479/95

Título: Ayudas destinadas al programa FONER II

Objetivo de la ayuda: Subvenciones y bonificaciones de intereses a las pequeñas empresas situadas en las zonas 5b de la región

Fundamento legal: Decreto por el que se establece un régimen de ayudas para la implementación del Programa Operativo «FONER II» de desarrollo de las zonas rurales del Objetivo 5b de Baleares

Presupuesto: 14 429 millones de pesetas españolas (\pm 90 millones de ecus) en los que se incluyen proyectos de inversión a los que se aplicará la regla «de minimis»

Intensidad:

- *Inversiones 30 % bruto*
la regla «de minimis» se aplicará a las actividades que no entren en el ámbito de aplicación del Anexo II del Tratado
- *Inversiones «no productivas»*
hasta el 100 % (los beneficiarios directos son organizaciones políticas y entidades sin ánimo de lucro) las

empresas que reciben servicios de estas entidades han de pagarlos parcialmente

— *Formación profesional*

100 % de los gastos relacionados con la preparación, la gestión y la evaluación de las actividades de formación. Las empresas correrán con los gastos restantes

— *Ayudas a la creación de empleo*

primas de 3 000 ecus para la creación de puestos de trabajo o actividades independientes

Fecha de aprobación: 7. 2. 1996

Estado miembro: Francia

Ayuda nº: NN 134/95

Título: Eureka EU 260 — Labimap 2001 Bertin et Cie

Objetivo de la ayuda: Investigación relacionada con la creación de una serie de autómatas compatibles que cubran todas las operaciones de la biología molecular aplicada al estudio de las funciones del ADN

Fundamento legal:

- Fonds de la recherche et de la technologie
- Grands projets innovants

Presupuesto: 190 millones de francos franceses (29,5 millones de ecus)

Intensidad:

- 50 % para la investigación fundamental
- 18,8 % para la I+D aplicada

Duración: 1991/1994

Fecha de aprobación: 21. 2. 1996

Estado miembro: Reino Unido

Ayuda nº: N 610/94

Título: Desgravación fiscal transferible de un período a otro

Objetivo de la ayuda: Medida fiscal por la que se amplía el período durante el cual los armadores pueden desgravar las cantidades amortizadas en exceso traspasándolas a buques nuevos

Fundamento legal: UK Finance Act 1994, in compliance with Article 92 3 (c) of the EC Treaty

Presupuesto: Máximo de 20 millones de libras esterlinas anuales que disminuye después del año 2001

Intensidad: Se calcula que inferior a 600 000 ecus por buque

Duración: Indefinida

Condiciones: Ninguna

Fecha de aprobación: 27. 2. 1996

Estado miembro: Portugal (Palmela, Setúbal)

Ayuda nº: N 1046/95

Título: Ayuda a «Ford Electrónica Portuguesa, Ltd»

Objetivo de la ayuda: Ayuda regional (préstamos subvencionados, subvenciones a la formación y deducciones fiscales)

Fundamento legal: Sindepedip, FSE, Estatuto dos beneficios fiscais (Decreto-Lei 215/89)

Presupuesto:

16 895,370 millones de escudos portugueses (unos 85,8 millones de ecus)

34 379,179 millones de escudos portugueses (unos 174,5 millones de ecus)

Intensidad: 26 % bruto

Duración: 1996-1998

Condiciones: Respeto de las condiciones de ayuda notificadas

Fecha de aprobación: 29. 2. 1996

Estado miembro: España (Cataluña)

Ayuda nº: N 725/95

Título: Ayuda a empresas para llevar a cabo proyectos de I+D con sus recursos propios o en colaboración con universidades y centros de investigación

Objetivo de la ayuda: Fomentar las actividades de investigación de las empresas en el ámbito del medio ambiente

Fundamento legal: Orden de subvención. Generalitat de Catalunya

Presupuesto: 120 millones de pesetas españolas (0,7 millones de ecus)

Intensidad:

Intensidad máxima:

— 25 % bruto para I + D aplicada

— 50 % para investigación industrial fundamental

— Aumento del 5 % en áreas de la letra c) del apartado 2 del artículo 92

— Aumento del 10 % en el caso de las PYME

Duración: 1995-1997

Condiciones:

— Informe anual

— Notificación de cualquier cambio en el contenido de la ayuda

Fecha de aprobación: 29. 2. 1996

Estado miembro: España (Cataluña)

Ayuda nº: N 803/95

Título: Ayudas estructurales en el sector de la pesca y la acuicultura

Objetivo de la ayuda: Mejora de las estructuras pesqueras en Cataluña

Fundamento legal: Orden por la que se establecen medidas estructurales en el sector de la pesca y de la acuicultura adoptadas con arreglo al Real Decreto nº 2112 de 28 de octubre de 1994

Presupuesto: 100 millones de pesetas españolas año (unos 619 000 ecus)

Intensidad: De acuerdo con los baremos y los índices de participación fijados en el Anexo IV del Reglamento (CEE) nº 3699/93 del Consejo

Duración: 4 años (1995-1999)

Fecha de aprobación: 29. 2. 1996

Estado miembro: Dinamarca

Ayuda nº: N 856/95

Título: Créditos a la exportación

Objetivo de la ayuda: Crear un fondo de crédito a la exportación encaminado a garantizar la competitividad internacional de la exportación danesa en lo que concierne a la cobertura de los riesgos extraordinarios relacionados con la exportación

Fundamento legal: Lov om Danks Eksportkreditfond

Presupuesto: 1 400 millones anuales de coronas danesas (192 millones de ecus)

Duración: Indefinida

Fecha de aprobación: 6. 3. 1996

Estado miembro: España (Comunidad Valenciana)

Ayuda nº: N 97/96

Título: Modificación del régimen de ayudas (N 145/95) en el sector del gas natural. Segunda fase de la extensión del gasoducto Valencia-Orihuela

Objetivo de la ayuda: Desarrollo regional

Fundamento legal: Texto refundido de la Ley de Hacienda pública de la Generalitat Valenciana (Decreto Legislativo de 26/6/91)

Presupuesto: El mismo concedido para el régimen N 145/95: 1 588,3 millones de pesetas españolas (\pm 9,76 millones de ecus)

Intensidad:

— 50 % de equivalente neto de la subvención en la NUTS III de Alicante

— 30 % de equivalente neto de subvención en el resto de la NUTS II de la región

Duración: 1995-1996

Condiciones: Ninguna

AYUDA DE ESTADO

C 55/95 (ex NN 46/95)

Italia

(96/C 102/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*(Artículos 92, 93 y 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)***Comunicación de la Comisión efectuada con arreglo al apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE, dirigida a los demás Estados miembros y terceros interesados y relativa a una ayuda de Estado en favor del grupo Enirisorse**

Mediante la carta que se reproduce a continuación, la Comisión ha informado al Gobierno italiano de su decisión de iniciar el procedimiento del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE.

«Enirisorse es un grupo de empresas encabezado por la homónima, Enirisorse SpA. Este grupo es una filial del conglomerado italiano ENI, que es una de las mayores sociedades del mundo. Enirisorse ha estado presente en varios sectores de la industria de los metales y la extracción, aunque en la actualidad se especializa en los del plomo y el zinc.

Mediante carta de 20 de octubre de 1994 (IV/D/11185), la Comisión solicitó al Gobierno italiano que facilitase toda la información disponible sobre una serie de medidas relacionadas con el grupo Enirisorse que podían contener ayuda estatal. Estas medidas eran las siguientes:

- una inyección de capital de 296 000 millones de liras italianas realizada en 1991 por Enirisorse en beneficio de su filial Nuova Samim, perteneciente a los sectores del zinc y el plomo, y
- una inversión decidida por Enirisorse en 1994 para aumentar la capacidad de producción de zinc y plomo de una planta que posee en Cerdeña, "Imperial Smelter".

El Gobierno italiano respondió mediante carta recibida por la Comisión el 5 de enero de 1995. Esta carta adjuntaba una serie de documentos sobre los criterios aplicados por el citado Gobierno en la reestructuración de determinadas sociedades estatales italianas de grandes dimensiones, entre las que figuraba el grupo ENI, en la reestructuración de Enirisorse hasta 1994 y en la privatización de varias empresas de Enirisorse. La citada carta también ponía en conocimiento de la Comisión que el 1 de enero de 1993 Nuova Samim pasó a formar parte de Enirisorse SpA y dejó de tener personalidad jurídica propia.

A la sazón, la Comisión estaba llevando a cabo (desde el 1 de enero de 1994) una operación de control relacionada con la reducción de la deuda del grupo ENI y sus

filiales. Esta operación se efectuó en virtud de las cláusulas del acuerdo celebrado en 1993 por Italia y la Comisión, cuyos objetivos son: a) la reducción de la deuda de las empresas que son propiedad exclusiva del Estado italiano a un nivel normal que resulte aceptable para un inversor privado en una economía de mercado y b) la reducción de la participación del Estado italiano en esas empresas a fin de evitar que, conforme a la legislación italiana, el Estado asuma la responsabilidad ilimitada de sus deudas⁽¹⁾. La reducción gradual de la deuda de esas empresas debe completarse para finales de 1996.

En el curso de la operación de control, los servicios de la Comisión examinaron las cuentas del grupo Enirisorse y descubrieron que en los años anteriores a 1994 había recibido cuantiosas aportaciones de capital para enjugar sus enormes pérdidas y el consiguiente endeudamiento.

El 13 de marzo de 1995 se celebró una reunión entre funcionarios de la Comisión y la dirección del grupo Enirisorse para tratar de la reestructuración del grupo y de los recursos que el Gobierno italiano había puesto o tenía previsto poner a disposición de Enirisorse para contribuir a su reestructuración. La discusión se centró en la ayuda de reestructuración de aproximadamente 1,8 billones de liras italianas correspondiente al período 1992-1996. A tenor de lo declarado, esta suma es necesaria para reorganizar Enirisorse, cerrar o vender un gran número de empresas y reestructurar las restantes.

Las medidas de ayuda objeto de la presente carta representan aproximadamente 1,8 billones de liras italianas que, según los documentos facilitados por el Gobierno italiano, ENI habrá inyectado en el grupo Enirisorse al término del período 1992-1996 para las operaciones de reestructuración, así como cualesquiera otras medidas de ayuda en general destinadas a beneficiar a Enirisorse.

⁽¹⁾ DO nº C 267 de 2. 10. 1993, p. 11. El acuerdo forma parte de la decisión de la Comisión sobre las deudas del grupo EFIM.

Del examen realizado por la Comisión de las cuentas de Enirisorse se desprende que la inyección de capital de 296 000 millones de liras italianas anteriormente citada, a la que se refieren la carta de la Comisión de 20 de octubre de 1994 y la de las autoridades italianas de 21 de diciembre de 1994, está incluida en el importe total de aproximadamente 1,8 billones de liras italianas que se estima necesario para completar la reestructuración del grupo Enirisorse. Según la documentación aportada por el Gobierno italiano, esta cantidad de 1,8 billones de liras italianas ha sido o será utilizada del siguiente modo:

- 500 000 millones de liras italianas para reducir la deuda financiera del grupo,
- 800 000 millones de liras italianas para cubrir pérdidas derivadas de la liquidación de determinadas empresas y el cierre de fábricas, y
- 500 000 millones de liras italianas para cubrir gastos excepcionales de empresas en funcionamiento destinados a facilitar recortes de plantilla, medidas medioambientales y otras medidas similares.

En el mismo período, los ingresos obtenidos por el grupo Enirisorse con la venta de empresas y fábricas ascenderán, una vez descontados los gastos de venta y absorción, a aproximadamente 860 000 millones de liras italianas. Estos recursos bastarán para cubrir:

- aproximadamente 410 000 millones de liras italianas de gastos de funcionamiento del grupo,
- alrededor de 320 000 millones de liras italianas de gastos financieros y
- en torno a 130 000 millones de liras italianas de las inversiones encaminadas a la concentración de la producción de zinc y plomo.

No obstante, la Comisión no ha recibido pruebas ni de que los recursos facilitados a Enirisorse correspondan exactamente a los costes derivados de la liquidación y venta de varias empresas y de la reestructuración de la restantes, ni de que hayan sido utilizados únicamente para tal fin. El grupo Enirisorse ha ingresado 860 000 millones de liras italianas por ventas y liquidaciones, pero este importe no ha sido utilizado para financiar la reestructuración del grupo, sino que aparentemente ha servido para mitigar gastos que deberían haber sido incluidos en el presupuesto del grupo.

De la documentación presentada por las autoridades italianas y la discusión mantenida en la reunión del 13 de marzo de 1995, la Comisión infiere que las actividades de Enirisorse en los sectores del zinc y el plomo, que en la actualidad representan aproximadamente el 90 % de

su volumen de negocios y que en 1992 representaban el 43 % de su volumen de negocios y el 45 % de sus pérdidas, no han sido objeto de una reestructuración substancial destinada a asegurar su viabilidad y rentabilidad.

Con relación a la decisión de invertir para aumentar la capacidad de producción de zinc y plomo de Imperial Smelter en Cerdeña, la segunda medida de ayuda mencionada en la carta de la Comisión de 20 de octubre de 1994, las autoridades italianas contestaron que nunca se tomó tal decisión. Antes bien, según dichas autoridades, el Gobierno italiano y ENI estaban estudiando la posibilidad de reorganizar las fábricas de plomo y zinc, supeditando cualquier incremento de la producción al cese de la producción en otras plantas.

El Libro Verde sobre las participaciones estatales de noviembre de 1992 mencionaba el propósito del Gobierno italiano de abandonar los sectores de los metales y la minería por medio de las oportunas liquidaciones. El Libro Verde afirmaba que no era posible superar la debilidad estructural de las actividades de las empresas del grupo Enirisorse en el sector de los metales (una producción excesivamente fragmentada, lejanía de las plantas con respecto a los mercados y déficit tecnológico), no sólo porque la Comunidad no estuviese dispuesta a autorizar la concesión de ayudas estatales para actividades deficitarias, sino por el efecto acumulado que tenían sobre los costes los problemas de abastecimiento de materias primas, la falta de una integración vertical adecuada y los urgentes problemas medioambientales.

Enirisorse gozó en su momento de una posición dominante en el sector de la producción de plomo y zinc en Italia, aunque hay un escaso grado de integración vertical entre la minería y el tratamiento del metal. Sus actividades en los sectores químico-mineral y del carbón no han sido muy importantes a escala mundial. Las pérdidas del grupo hacían necesaria una reestructuración que comenzó a finales de 1992 y prosiguió en 1993 y 1994. El plan de reestructuración que empezó a aplicarse a finales de 1992 debía conducir a la transformación de Enirisorse de una sociedad holding del sector de la minería y los metales en una empresa industrial que se ocupase directamente de sus actividades principales, es decir, de la producción de plomo y zinc.

A fin de concentrar sus actividades, el grupo Enirisorse ha vendido o liquidado un gran número de empresas. El cuadro que sigue presenta esta evolución en términos de empresas, plantas industriales y efectivos entre el 31 de diciembre de 1991 y el 31 de diciembre de 1994:

Sector	31. 12. 1991			31. 12. 1994			Variación	
	Empresas	Instalaciones	Efectivos	Empresas	Instalaciones	Efectivos	Personal	%
Metalurgia	7	11	4 397	1	6	2 569	- 1 828	- 42
Minería	9	21	2 974	1	1	1 351	- 1 623	- 55
Carbón, coque	14	10	862	3	1	0	- 862	- 100
Minerales químicos	6	10	791	1	1	14	- 777	- 98
Terfin (textil)	7	2	1 216	4	0	912	- 304	- 25
Total	43	54	10 240	10	9	4 846	- 5 394	- 52

De las 33 empresas que desaparecen, 6 han sido absorbidas por Enirisorse, 14 han sido liquidadas y 13 empresas o holdings han sido vendidas. Los gastos excepcionales a que ha tenido que hacer frente el grupo Enirisorse, y que aparentemente corresponden al coste de las operaciones de reestructuración, ascienden a 392 000 millones de liras italianas en 1992, 338 000 millones de liras italianas en 1993 y 91 millones de liras italianas en 1994 (un total de 821 000 millones de liras italianas).

En el cuadro que figura a continuación se presenta la situación económica y financiera del grupo Enirisorse, que da una idea de la importancia de la reestructuración para el grupo.

(miles de millones de liras italianas)

Grupo Enirisorse	1991	1992	1993	1994
Volumen de negocios	2 212	1 864	1 287	1 363
Resultado de explotación	- 392	- 412	- 329	- 216
Resultado final	- 540	- 898	- 720	- 428
— Resultado atribuido al grupo	- 436	- 868	- 676	- 428
Capital neto invertido	1 661	1 705	756	363
Endeudamiento neto final	1 157	1 274	683	377
Capital social	505	431	73	70

Por lo que se refiere a la empresa Enirisorse SpA, su valor neto ha disminuido de 210 000 millones de liras italianas en 1991 a 201 000 millones de liras italianas en 1992 y 14 000 millones de liras italianas en 1993, con un capital social de 632 000 millones de liras italianas. A fin de mantener con posterioridad a 1991 el capital social de la empresa a ese nivel, Enirisorse SpA ha recibido las siguientes inyecciones de capital:

- 605 000 millones de liras italianas en 1992,
- 431 000 millones de liras italianas en 1993,

— 417 000 millones de liras italianas en 1991, y otra prevista de

— 450 000 millones de liras italianas en 1995-1996.

En los últimos años el mercado europeo del zinc y del plomo viene caracterizándose por un exceso de capacidad. Aunque existe un mercado mundial para estos metales y, por lo tanto, cabe la posibilidad de que el exceso de capacidad de un país o región sea absorbido por la demanda de otras partes del mundo, los mercados de zinc y plomo atraviesan una fase de debilidad estructural que ha conducido a la acumulación de existencias y la caída de los precios.

Enirisorse no ajustó su producción de plomo y zinc en los años anteriores a 1994 para contrarrestar los efectos de la morosidad del mercado y de sus propias pérdidas, a las que podría haber hecho frente reduciendo suficientemente su capacidad y su producción.

A pesar de la liquidación y venta de diversas empresas, no se ha corregido la situación financiera de Enirisorse y tampoco se ha elaborado un plan exhaustivo de reestructuración que asegure su viabilidad. Habrá que verificar si las actividades que se han conservado siguen siendo deficitarias, especialmente las relacionadas con los sectores del plomo y del zinc, que, como ya se ha indicado, representan el 90 % del volumen de negocios de la empresa. Está previsto que después de 1995 Enirisorse circunscriba sus actividades a esos sectores.

Resulta sorprendente que, mientras que el documento del Gobierno italiano de noviembre de 1992 sobre participaciones estatales preveía el abandono del sector de los metales, todavía no se haya hecho nada o casi nada, no ya por abandonar las actividades de los sectores del plomo y del zinc, que son deficitarias, sino por reestructurarlas o reorganizarlas. A diferencia de las demás actividades, que han sido o van a ser vendidas o liquidadas, las actividades básicas de la empresa no han sido suficientemente reestructuradas para que no resulten deficitarias. Estas actividades están absorbiendo recursos del grupo ENI que se utilizan para cubrir continuas pérdidas y deudas.

La Comisión no ha recibido pruebas suficientes de que los 1,8 billones de liras italianas, que supuestamente constituyen el capital aproximadamente necesario para cubrir los costes de reestructuración de Enirisorse durante el período 1992-1996 y que en buena parte ya han sido desembolsados, corresponden a los costes reales de reestructuración. Tampoco se ha demostrado suficientemente que la reestructuración del grupo Enirisorse vaya a garantizar su viabilidad y rentabilidad. Las actividades del grupo en los sectores del plomo y del zinc no empezarán a reestructurarse hasta pasado 1995. Aún más importante es el hecho de que, según la documentación recibida, la venta y liquidación de los activos de Enirisorse haya generado unos recursos considerables (aproximadamente 860 000 millones de liras italianas) que, a juzgar por el expediente, no han sido utilizados para sufragar la reestructuración, sino para financiar inversiones y actividades deficitarias del grupo.

Resulta improbable que un inversor privado que operase en una economía de mercado hubiese actuado del mismo modo que Enirisorse. Un inversor privado sólo habría captado en los mercados financieros el capital estrictamente necesario para financiar las actividades para las que no dispusiese de recursos propios suficientes. Además, en condiciones normales, para conseguir los fondos tendría que demostrar cabalmente la viabilidad y rentabilidad de las operaciones.

La Comisión aplica el principio del inversor privado para determinar si los fondos inyectados por el Estado constituyen capital de riesgo en condiciones de mercado que un inversor privado estaría dispuesto a allegar o, por el contrario, se trata de una ayuda de Estado⁽¹⁾.

La Comisión observa que el grupo ENI, propietario de Enirisorse, está participado al 100 % por el Estado. Los miembros de su Consejo de Administración son nombrados por el accionista público, el Ministerio de Hacienda. Su capital es propiedad pública y, por consiguiente, puede asimilarse al concepto de fondos públicos del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE si su utilización no viene determinada únicamente por criterios de economía de mercado⁽²⁾.

Enirisorse es una empresa rentable que lleva años obteniendo beneficios, salvo en 1992, cuando arrojó pérdidas por un total de 815 000 millones de liras italianas. En 1994 reportó unos substanciales dividendos de 936 000 millones de liras italianas a su accionista, el Tesoro italiano. Pero el resto de los beneficios, y de hecho todos sus activos, siguen siendo propiedad pública. El modo en

que se dispone de los activos es una decisión que compete a los accionistas (tanto en las empresas privadas como en las públicas), incluso tras la distribución de dividendos.

En el caso de las empresas estatales, la enajenación de activos sin perspectivas de remuneración tras la distribución de dividendos al Estado en su calidad de accionista produce una reducción del valor del patrimonio del accionista. Tal reducción de valor equivale a un desembolso directo de fondos estatales.

Cuando, en su calidad de accionista, el Estado decide enajenar sus activos, como éstos constituyen recursos estatales, es aplicable el apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE, siempre que sea evidente que un inversor privado comparable no haría lo mismo en circunstancias equivalentes en una economía de mercado.

Es preciso comprobar si un inversor privado comparable a ENI no habría optado por deshacerse de su participación en Enirisorse tras tantos años de cuantiosas pérdidas y deudas. Una empresa pública debe ser, a semejanza de un inversor privado, más prudente a la hora de suministrar financiación a una filial que lleva años arrojando malos resultados. Ante la falta de viabilidad comercial a medio o largo plazo de una filial, lo normal es que, como haría un inversor privado comparable, las empresas públicas opten por desprenderse de su participación o reducirla.

No cabe duda de que ello debe hacerse en el momento más oportuno, que dependerá de la credibilidad y estructura del grupo estatal en su conjunto⁽³⁾. Ahora bien, esta reconsideración está justificada cuando se reestructuran o reorganizan suficientemente actividades cuyas pérdidas es necesario seguir financiando por un período razonable de tiempo. En el caso de Enirisorse, mientras que el grupo en su conjunto ha sido reestructurado y se ha liberado de numerosas actividades inviables, su actividad básica, que es la principal fuente de pérdidas, no ha sufrido cambio alguno. Tampoco puede invocarse el argumento de la protección de la imagen de ENI, porque el alcance de las ventas y liquidaciones de filiales de Enirisorse ya ha causado la impresión de que ENI está reduciendo sus participaciones en Enirisorse.

La subvención cruzada de Enirisorse por ENI no puede justificarse alegando que forma parte de un plan estratégico de rentabilidad a largo plazo o que reporta un beneficio neto para el grupo ENI en su conjunto. La falta de una reestructuración substancial de la producción de plomo y zinc de Enirisorse hace imposible presumir que se trata de una inversión estratégica. Además, el hecho de que el producto de la venta o liquidación de filiales de Enirisorse, que asciende a 860 000 millones de liras italianas, al parecer no se destine a sufragar la reestructuración, deja sin fundamento cualquier pretensión de que el grupo ENI obtiene un beneficio neto.

(1) Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado CEE y del artículo 5 de la Directiva 80/723/CEE de la Comisión a las empresas públicas del sector de fabricación (DO nº C 307 de 13. 11. 1993, p. 3).

(2) Véanse los asuntos C-303/88, Italia/Comisión Rec. 1991, p. I-1433 y C-305/89, Italia/Comisión, Rec. 1991, p. I-1603.

(3) Asunto C-303/88, Italia/Comisión, Rec. 1991, p. I-1433.

En conclusión, en tales circunstancias un inversor privado que se encontrase en la posición de ENI habría tomado en consideración el ámbito más amplio en que opera Enirisorse y no habría aceptado allegar la cuantiosa financiación extraordinaria que se ha puesto a disposición del grupo Enirisorse sin exigir antes la reestructuración de las actividades básicas del grupo y la consecución de determinados objetivos de rentabilidad.

Por consiguiente, dadas las condiciones antes descritas, en que se ha inyectado o va a inyectarse capital en Enirisorse durante el período 1992-1996, y es posible que también posteriormente, cabe presumir que la financiación en cuestión contiene ayuda de Estado.

Esta ayuda entra dentro del ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE ya que se concede por medio de fondos estatales, que son los activos de ENI, y afecta al comercio en el mercado común del plomo y del zinc y de otros productos de Enirisorse que son objeto de un intenso comercio intracomunitario.

En el presente estado de cosas esta ayuda de Estado no puede acogerse a una excepción en virtud del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE. dada la naturaleza de la ayuda, consistente en una inyección de capital destinado a cubrir pérdidas y costes de reestructuración, sólo puede examinarse a la luz de las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE.

No obstante, no puede considerarse que la ayuda que contienen las inyecciones de capital en favor de Enirisorse está destinada a favorecer el desarrollo económico de regiones de las características indicadas en la letra a) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE, puesto que Enirisorse opera en varias regiones y la ayuda no está destinada a la inversión o a la creación de empleo. Además, la ayuda no contribuye suficientemente a asegurar la viabilidad y rentabilidad de las actividades básicas de Enirisorse favoreciendo así el desarrollo regional; la Comisión no ha recibido un plan de reestructuración suficiente de las actividades relacionadas con el plomo y el zinc que justifique tal apreciación.

La naturaleza de la ayuda tampoco permite concluir que se facilita el desarrollo de determinadas actividades o regiones económicas sin alterar las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común. Hace ya tiempo que la Comisión sentó el principio según el cual no cabe considerar que contribuyen a los objetivos comunitarios de la letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE las ayudas destinadas a compensar pérdidas que no estén supeditadas a una reestructuración cabal que implique una reducción suficiente de la capacidad y una reorganización de las actividades que garan-

tice su viabilidad y rentabilidad⁽¹⁾. En el presente caso falta un plan exhaustivo que asegure la viabilidad y rentabilidad de la empresa.

Por consiguiente, en esta fase del examen de las inyecciones de capital en favor de Enirisorse la Comisión no puede concluir que la ayuda que contengan debe considerarse compatible con el mercado común con arreglo a lo dispuesto en las letras a) o c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE. Para ello, la Comisión tendría que disponer de pruebas de que van a promoverse los objetivos de esas disposiciones del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE por medio de una reestructuración apropiada del grupo deficitario Enirisorse.

En consecuencia, la Comisión ha decidido iniciar el procedimiento del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE con respecto a la financiación aportada por ENI al grupo Enirisorse en el período comprendido entre 1992 y, al menos, 1996 -principalmente el desembolso de 1,8 billones de liras italianas hasta 1996- para que pudiese proseguir el proceso de reestructuración a pesar de sus cuantiosas pérdidas.

Con arreglo a los trámites del procedimiento, la Comisión invita al Gobierno italiano para que, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente, remita sus observaciones y cualquier otra información pertinente para la evaluación de la ayuda.

La Comisión llama la atención del Gobierno italiano sobre el hecho de que, al haber sido concedida ilegalmente, es decir, sin haber sido notificada previamente o sin esperar la correspondiente decisión definitiva de la Comisión con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE, la ayuda puede ser objeto de devolución por parte de la empresa beneficiaria, tal como dispone la Comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 318 de 24 noviembre de 1983, página 3.

La supresión de una ayuda concedida ilegalmente implica su devolución con arreglo a las disposiciones de la legislación italiana, en particular las referentes al pago de intereses de demora en el caso de deudas con el Estado, devengándose los intereses al tipo de referencia utilizado para las ayudas regionales a partir de la fecha de concesión de la ayuda. Esta medida es necesaria para suprimir íntegramente el beneficio financiero de que haya disfrutado indebidamente la empresa destinataria de la ayuda ilegal desde la fecha de recepción de la misma⁽²⁾.

(1) Principio confirmado en el asunto C-278/92, C-279/92 y C-280/92, España/Comisión Rec. 1994, p. 4103. Véase, asimismo, por ejemplo, la Decisión 92/329/CEE de la Comisión sobre una ayuda a IOR (DO nº L 183 de 3. 7. 1992, p. 30).

(2) Asunto C-142/87, Bélgica/Comisión, Rec. 1990, p. I-959.

La Comisión insta al gobierno italiano para que informe lo antes posible al beneficiario de la ayuda, el grupo Enirisorse, del inicio del procedimiento y del hecho de que puede verse obligado a devolver la ayuda recibida indebidamente.

Mediante publicación de la presente en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, la Comisión invitará a los demás Estados miembros y terceros interesados a presentar sus observaciones sobre las medidas en cuestión en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación.».

En consecuencia, la Comisión invita a los demás Estados miembros y terceros interesados a que, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta Comunicación, presenten sus observaciones sobre las medidas en cuestión en la siguiente dirección:

Comisión Europea
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel.

Las observaciones recibidas se remitirán al Gobierno italiano.

Anuncio de apertura de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de cordeles originarias de la India

(96/C 102/08)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

La Comisión ha recibido una denuncia de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 3283/94 del Consejo (*) que alega que las importaciones de cordeles originarias de la India están siendo objeto de dumping y que por ello causan un perjuicio importante a la industria de la Comunidad.

1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 23 de febrero de 1996 por el Comité de Enlace de la Industria Europea de cordeles, cuerdas y redes (EUROCORD).

2. Producto

El producto supuestamente objeto de dumping son los cordeles, cuerdas, y cordajes, trenzados o no, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico de polietileno o de polipropileno, excluyendo las cuerdas para agavilladoras, de título superior a 50 000 dtex (5 gramos por metro) trenzados y los demás, y de otras fibras sintéticas o de náilon o de otras poliamidas o poliésteres de título superior a 50 000 dtex (5 gramos por metro) trenzadas y los demás, actualmente clasificadas en los códigos NC 5607 49 11, 5607 49 19, 5607 50 11 y 5607 50 19. Estos códigos NC sólo tienen carácter informativo y no son vinculantes por lo que respecta a la clasificación del producto.

3. Alegación de dumping

La alegación de dumping está basada en una comparación del valor normal calculado en la India con los precios practicados para la exportación a la Comunidad. Sobre esta base los márgenes de dumping son importantes.

4. Alegación de perjuicio

La denuncia alega, y ha suministrado pruebas en dicho sentido, que las importaciones de la India, crecieron significativamente en términos absolutos y de cuota de mercado. Se alega además que el volumen y los precios de los productos importados habrían tenido un impacto negativo sobre los precios cobrados por los productores de la Comunidad, lo cual, junto con otros efectos, habría supuesto un grave perjuicio para la situación financiera de la industria de la Comunidad.

5. Procedimiento para la determinación del dumping y del perjuicio

Habiendo decidido, previa consulta al Comité consultivo, que la denuncia ha sido presentada por la industria de la Comunidad o en su nombre y que existen suficientes pruebas para justificar la iniciación de un procedimiento, la Comisión ha abierto una investigación de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 3283/94 del Consejo.

(*) DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 1.

a) Cuestionarios

Con el fin de obtener la información que considera necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a los denunciantes, los exportadores y los importadores citados en la denuncia. También enviará una copia del cuestionario a cualquier asociación representativa conocida de exportadores o importadores.

A los exportadores e importadores se les invita a ponerse en contacto inmediatamente con la Comisión para comprobar si aparecen citados en la denuncia y a las autoridades del país exportador se les facilitará también la lista de los exportadores citados en la denuncia. Los exportadores no citados en la denuncia por desconocimiento de su existencia deberán pedir cuanto antes una copia del cuestionario dado que también estarán sujetos a los plazos establecidos en el presente anuncio. Las solicitudes de cuestionarios se dirigirán por escrito a la dirección mencionada más abajo indicando el nombre, dirección, teléfono y fax o télex de la parte interesada.

b) Recopilación de la información y audiencias

Todas las partes interesadas que demuestren que podrían verse afectadas por el resultado del procedimiento son invitadas a presentar sus opiniones por escrito y a facilitar pruebas.

La Comisión podrá oír a las partes mencionadas en la letra a) y a otras partes interesadas siempre que lo soliciten por escrito y demuestren que existen razones particulares para ello.

6. Interés de la Comunidad

Con el fin de poder adoptar una decisión fundamentada sobre si, en caso de que las alegaciones de dumping y de perjuicio estén justificadas, la adopción de medidas anti-dumping redundaría en interés de la Comunidad, los denunciantes, importadores y organizaciones representati-

vas de usuarios y consumidores podrán, en los plazos fijados en el presente anuncio, personarse y facilitar información a la Comisión con arreglo al artículo 21 del Reglamento (CE) nº 3283/94. Es necesario especificar que cualquier información presentada de conformidad con dicho artículo solamente se tendrá en cuenta si va acompañada, en el momento de su presentación, por pruebas pertinentes.

7. Plazos

Las partes interesadas podrán personarse, solicitar ser oídas por la Comisión, presentar sus opiniones por escrito y facilitar información en el plazo de 37 días a partir de la fecha de transmisión del presente anuncio a las autoridades de los países exportadores, si desean que dichas opiniones e información sean tenidos en cuenta durante la investigación. Se considerará que la transmisión del presente anuncio a las autoridades de los países exportadores tiene lugar el tercer día siguiente al de su publicación. Este plazo también se aplica a las demás partes interesadas, incluidas las no citadas en la denuncia y, por lo tanto, en su propio interés, dichas partes deberán ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión, cuya dirección es la siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Relaciones Económicas Exteriores
Rue de la Loi/Wetstraat 200
Cort 100 4/30
B-1049 Bruxelles/Brussel
fax (32 2) 295 65 05
télex COMEU B 21877

8. Falta de cooperación

Cuando, con arreglo al artículo 18 del Reglamento (CE) nº 3283/94, una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los datos disponibles.

No oposición a una concentración notificada**(Caso nº IV/M.702 — Starck/Wienerberger)**

(96/C 102/09)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

El 1 de marzo de 1996 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾. Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración
avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax: (32-2) 296 43 01.

⁽¹⁾ DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

Notificación previa de una operación de concentración**(Caso nº IV/M.737 — Sandoz/Ciba-Geigy)**

(96/C 102/10)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 27 de marzo de 1996 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Ciba-Geigy AG, Basile se fusiona, a efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 3 de dicho Reglamento, con la empresa Sandoz AG, Basilea.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— Ciba-Geigy AG: Investigación, desarrollo, fabricación y venta de productos farmacéuticos, agro-químicos y productos químicos industriales,

— Sandoz AG: Investigación desarrollo, fabricación y venta de productos farmacéuticos, agro-químicos, nutrición y productos químicos para la construcción.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax o por correo, referencia nº IV/M.737 — Sandoz/Ciba-Geigy, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan, 150
B-1049 Bruxelles/Brussel
fax (32 2) 296 43 01/296 72 44.

⁽¹⁾ DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

No oposición a una concentración notificada
(Caso nº IV/M.698 — NAW/Saltano/Contrac)

(96/C 102/11)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

El 26 de febrero de 1996 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾. Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión Europea,
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración
avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax: (32 2) 296 43 01.

⁽¹⁾ DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Anuncio de licitación para la restitución o el gravamen a la exportación de trigo blando a Argelia, Marruecos y Túnez

(96/C 102/12)

I. Objeto

1. Se procederá a una licitación para la fijación de la restitución o del gravamen a la exportación a Argelia, Marruecos y Túnez de trigo blando del código NC 1001 90 99.
2. La cantidad total que podrá ser objeto de fijaciones de la restitución máxima o del gravamen mínimo a la exportación, tal como se contempla en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1501/95 de la Comisión ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 95/96 ⁽²⁾, se referirá, aproximadamente, a 170 000 toneladas.
3. La licitación se efectuará con arreglo a lo dispuesto:
 - en el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo ⁽³⁾,
 - en el Reglamento (CE) nº 1501/95,
 - en el Reglamento (CE) nº 604/96 de la Comisión ⁽⁴⁾.

II. Plazos

1. El plazo de presentación de ofertas, para la primera licitación semanal, comenzará el 5 de abril de 1996 y expirará el 11 de abril de 1996 a las 10 horas.
2. Para las licitaciones semanales siguientes, el plazo de presentación de ofertas expirará el jueves de cada semana a las 10 de la mañana.

El plazo de presentación de ofertas para la segunda licitación semanal y para las siguientes comenzará a partir del primer día hábil siguiente a la finalización del plazo anterior.

⁽¹⁾ DO nº L 147 de 30. 6. 1995, p. 7.

⁽²⁾ DO nº L 18 de 24. 1. 1996, p. 10.

⁽³⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽⁴⁾ DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 20.

3. Este anuncio se publica solamente para la iniciación de la presente licitación. Sin perjuicio de su modificación o sustitución, este anuncio será válido para todas las licitaciones semanales que se efectúen durante el período de validez de la mencionada licitación.

III. Ofertas

1. Las ofertas presentadas por escrito deberán llegar, a más tardar, en la fecha y hora indicadas en el título II, bien mediante presentación con acuse de recibo, bien mediante carta certificada, bien mediante télex, fax o telegrama a cualquiera de las direcciones siguientes:
 - Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung (BLE), D-60322 Frankfurt am Main, Adickesallee 40 (télex: 699 76 24, 699 76 33; télécopieur 1564-793, 1564-794),
 - Office national interprofessionnel des céréales, 21, avenue Bosquet, F-75326 Paris Cedex 07 (télex: OFILE 200490 F/OFIDM 203662 F; télécopieur: 47056132),
 - Ministero per il commercio con l'estero, direzione generale import-export, divisione IV, viale Shakespeare, I-00100 Roma (telex: MINCOMES 623437, 610083, 610471; telefax: 5926217),
 - Hoofdproduktschap voor Akkerbouwprodukten, Stadhoudersplantsoen 12, NL-2517 JL Den Haag (telex: HOVAKKER 32579, telefax: 461400),
 - Bureau d'Intervention et de Restitution Belge (BIRB)/Belgisch Interventie- en Restitutiebureau (BIRB), rue de Trèves, 82/Trierstraat 82, B-1040 Bruxelles/Brussel (télex: BIRB 24076, 65567; télécopieur: 230 25 33, 280 03 07)

- Intervention Board for Agricultural Produce, External Trade Division, Lancaster House, Hampshire Court, Newcastle upon Tyne ME4 7YE (telex: 848302; telefax: 583626 (og 1) 2261839),
- Department of Agriculture, Food and Forestry, Cereals Division, Agriculture House, Kildare Street, IRL-Dublin 2 (telex: AGRI EI 93607; telefax: 6616263),
- EU-Direktoratet, Kampmannsgade 3, DK-1780 Copenhagen (télex: 15137 DK; telefax 33926948),
- Ministério do Comércio e Turismo, Direcção-Geral do Comércio, Av. da República, 79, P-1000 Lisboa (telex 13418, telefax: 7932210),
- Service d'économie rurale, office du blé, 113-115, route de Hollerich, L-1741 Luxembourg (télex: AGRIM L 2537, télécopieur: 450178),
- YDAGEP, 241, rue Acharnon, GR-10446 Athènes (télex: 221736 ITAG GR, telefax: 8629373),
- Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), c/Beneficencia 8, E-28004 Madrid (télex: 41818, 23427 SENPA E, telefax 5219832, 5224387),
- Statens Jordbruksverk, Vallgatan 8, S-55182 Jönköping (telex: 70991 SJV-S, telefax 36190546),
- Maa- ja metsätalousministeriö, interventioyksikkö, PL 232, FIN-00171 Helsinki (telekopio: 90-1609760, 90-1609790),
- AMA (Agrarmarkt Austria), Dresdnerstraße 70, A-1200 Wien (telefax 0043-1-33151399, 0043-1-33151298).

Las ofertas no presentadas por télex o telegrama deberán llegar a la dirección correspondiente en sobre doble cerrado. El sobre interior, asimismo cerrado, llevará la indicación «oferta relativa a la licitación para la restitución o el gravamen a la exportación de trigo blando a Argelia, Marruecos y Túnez [Reglamento (CE) nº 604/96], confidencial».

Hasta que el Estado miembro de que se trate no comunique al interesado la adjudicación de la licitación, las ofertas presentadas seguirán siendo firmes.

2. La oferta, así como la prueba y la declaración contempladas en el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1501/95, se redactarán en la lengua oficial, o en una de las lenguas oficiales, del Estado miembro del que dependa el organismo competente que haya recibido la oferta.

IV. Fianza de licitación

La fianza de licitación se prestará en favor del organismo competente.

V. Adjudicación de la licitación

La adjudicación de la licitación fundamentará:

- a) el derecho a la expedición, en el Estado miembro en que se haya presentado la oferta, de un certificado de exportación que indique la restitución o el gravamen a la exportación contemplados en la oferta y adjudicados para la cantidad de que se trate;
- b) la obligación de solicitar, en el Estado miembro contemplado en la letra a), un certificado de exportación para dicha cantidad.

Asistencia a una Task Force «Balkan Energy Interconnection» encargada de examinar los proyectos de interconexión energética en los Balcanes

Invitación a licitar

(96/C 102/13)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General de la Energía, DG XVII-A4, cooperación energética internacional con países terceros (Synergy), avenue de Tervuren 226-236, B-1150 Bruselas.

Telefax 295 98 16 (Jean-Claude Merciol).
2. **Descripción:** El programa Synergy de la Dirección General de la Energía (DG XVII) de la Comisión Europea es un programa de cooperación en materia de política energética con países terceros. Synergy realizará un proyecto para asistir a una Task Force «Balkan Energy Interconnection» cuya creación ha sido decidida en el marco del Black Sea Regional Energy Centre. Esta Task Force tendrá como misión asegurar la eficacia y la coordinación de las iniciativas en materia de inversión relativas a las interconexiones energéticas en la región de los Balcanes.

El licitador deberá:
 - contribuir a la instalación de la Task Force,
 - aportarle una asistencia técnica y administrativa.
3. **Lugar de prestación de los servicios:** La Unión Europea y los países de los Balcanes.
4. a)
 - b) **Disposición legislativa, reglamentaria o administrativa:** El servicio deberá ser prestado por un consorcio constituido por empresas legalmente establecidas en la Unión Europea.
 - c) **Nombres y cualificaciones profesionales de las personas encargadas de la prestación de los servicios:**
5. **Posibilidad de licitar por una parte de los servicios:**
No.
6. **Variantes:** No procede.
7. **Duración del contrato:** 12 meses.
8. a) **Solicitud de documentos:** El Pliego de condiciones podrá solicitarse en la dirección indicada en el punto 1.
 - b) **Fecha límite para efectuar dicha solicitud:** 40 días naturales tras la fecha de publicación.
9. **Dirección donde deben transmitirse las ofertas:**
Véase el Pliego de condiciones.
 - a) **Fecha límite de recepción de las ofertas:** 52 días naturales a partir de la publicación.
 - b) **Dirección donde deben transmitirse:** Véase el Pliego de condiciones.
 - c) **Lenguas de redacción:** Inglés.
10. a) **Personas autorizadas a asistir a la apertura de las ofertas:** Representantes de la comisión de apertura de las ofertas y los licitadores que expresen el deseo.
 - b) **Fecha, hora y lugar de apertura:** 62 días a partir de la fecha de publicación, en la dirección indicada en el punto 1.
11. **Fianzas y garantías:** Véase la documentación del concurso.
12. **Principales condiciones de financiación y pago:** Véase la documentación del concurso. Las ofertas deberán ir expresadas en ECU.
- 13.
14. **Informaciones relativas a la situación propia del prestador de servicios e informaciones necesarias para la evaluación de las condiciones económicas y técnicas mínimas requeridas:**
 - a) Los licitadores deberán transmitir obligatoriamente los siguientes documentos:
 - copia de la inscripción en el registro profesional del Estado miembro en el que el licitador está establecido,
 - certificado expedido por las autoridades de la seguridad social que certifique que el licitador está en regla con sus obligaciones relativas al pago de las cotizaciones de la seguridad social,
 - certificado que demuestre que el licitador ha cumplido con sus obligaciones relativas al pago de sus impuestos y tasas en conformidad con la legislación del país donde está establecido.
 - b) La capacidad financiera y económica será apreciada sobre la base de:
 - balances y resultados para los tres últimos ejercicios (1992, 1993, 1994).
 - c) Capacidad técnica: véase la documentación del concurso.

15. **Duración de la validez de las ofertas:** 6 meses a partir de la fecha indicada en el punto 9. a).
16. **Criterios de adjudicación del contrato:** Se adjudicará el contrato a la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico. Además del precio, se tomarán en consideración los siguientes criterios:
- la cualificación de los expertos propuestos,
 - el peritaje del consorcio en las cuestiones energéticas y financieras en los Balcanes,
 - el programa de trabajo propuesto,
 - la gestión del proyecto,
 - la incorporación de una red de expertos locales (de los Balcanes) será fuertemente aconsejada,
 - el seguro de calidad.
17. **Otras informaciones:**
18. **Fecha de envío del anuncio:** 25. 3. 1996.
19. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 25. 3. 1996.

Estudio de evaluación del plan de acción 16/9

Procedimiento abierto

(96/C 102/14)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General X, Sector audiovisual, información, comunicación y cultura, Sr. Gregory Paulger, «Política audiovisual», rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.
- Tel. (32-2) 296 35 96. Telefax (32-2) 296 69 92.
2. **Categoría y descripción del servicio:** El objetivo del plan de acción 16/9 (decisión del Consejo 93/424/CEE) es fomentar el formato 16/9.
- Asegura al sector audiovisual europeo ayudas por un importe de 228 000 000 ECU, durante un periodo de 4 años. Estas ayudas se dividen en 2 partes:
- parte 1: ayuda a la difusión de programas en formato 16/9,
 - parte 2: ayuda a la producción de programas en formato 16/9.
- Un organismo externo aportará su asistencia para:
- la evaluación de los proyectos tras invitación a presentación de propuestas,
 - el establecimiento de las notificaciones de ayudas concedidas,
 - la preparación y la ejecución de los expedientes de pago,
 - los controles técnicos.
- Para que se pueda presentar un informe final acerca de la ejecución del plan de acción y de los resultados obtenidos, la Comisión prevé financiar un estudio de evaluación de las acciones de este plan para la parte «Producción de programas en formato 16/9».
- El estudio deberá tratar, en un único lote, los siguientes puntos principales:
- organización y metodología,
 - evaluación de las propuestas y gestión de los pagos,
 - eficacia y seguridad del sistema informático,
 - resultados y perspectivas.
- El estudio deberá redactarse en francés o en inglés.
- Dentro de la clasificación común de productos, los servicios en cuestión tendrán la referencia nº 862; y la categoría: 9.
- Concurso nº PO/96-15/D3.
3. **Lugar de prestación:** La sede del contratista, con entrevistas en los servicios de la Comisión y organismos/beneficiarios de ayudas en el marco del plan de acción 16/9.

4. a), b)
- c) Las personas jurídicas deberán indicar los nombres y las cualificaciones profesionales de las personas encargadas de la ejecución del estudio.
5. El contrato está constituido por un lote único e indivisible.
6. No se admiten variantes.
7. Los trabajos del estudio deberán empezar a partir de agosto 1996, y a más tardar el 15. 9. 1996; el informe final deberá entregarse a más tardar el 1. 2. 1997.
8. a) El Pliego de condiciones podrá obtenerse en la siguiente dirección:
- Comisión Europea, Sr. Costas Daskalakis, despacho 6/25, rue de la Loi/Wetstraat 102, B-1049 Bruxelles/Brussel.
- b) **Fecha límite para solicitar el Pliego de condiciones:** 6. 5. 1996.
- c)
9. a) **Fecha límite para la recepción de las ofertas:** 20. 5. 1996.
- b) Deberán transmitirse a la dirección indicada en el punto 8. a).
- c) Deberán ir redactadas en una de las 11 lenguas oficiales de la Comunidad Europea.
10. a) Las ofertas serán abiertas por los funcionarios autorizados de la Comisión, ante la presencia de los representantes de los licitadores que deseen asistir a la apertura.
- b) La apertura de las ofertas tendrá lugar el 28. 5. 1996 (11.00), en la siguiente dirección: rue de la Loi/Wetstraat 102, planta 8, sala de reuniones, B-1049 Bruxelles/Brussel.
- 11.
12. **Las modalidades de pago previstas son las siguientes:**
- 30 % en el momento de la firma del contrato,
 - 30 % en el momento de la entrega del informe provisional,
 - 40 % tras aceptación del informe definitivo.
13. En caso de agrupación, una sólo unidad jurídica deberá responsabilizarse del contrato ante la Comisión.
14. **Criterios de selección:** Los candidatos deberán aportar la prueba de su capacidad profesional, económica, financiera y técnica, mediante la presentación de los siguientes documentos:
- extracto de inscripción en el registro de comercio,
 - objeto social, o nomenclatura de actividades para los independientes,
 - nombres y funciones de los miembros del órgano de dirección,
 - balance de los dos últimos años o certificado bancario para los independientes,
 - prueba de la experiencia en el ámbito de los estudios de evaluación y gestión de los fondos públicos,
 - prueba del conocimiento de la industria de los programas audiovisuales,
 - prueba de las competencias en materia de informática de gestión,
 - prueba de la capacidad lingüística en francés o en inglés.
- Se deberán mencionar las cualificaciones profesionales de las personas encargadas del estudio.
- Serán excluidos los licitadores que tengan una relación jurídica/económica con un operador del sector concernido.
15. Los licitadores deberán mantener su oferta hasta el 20. 11. 1996.
16. **Criterios de adjudicación:** Se adjudicará el contrato a la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico, sobre la base de:
- la calidad y claridad del plan de trabajo y de la metodología propuestas,
 - la rapidez de ejecución,
 - el precio global solicitado.
- 17.
18. No se ha publicado ningún anuncio de preinformación.
19. **Fecha de envío del anuncio:** 26. 3. 1996.
20. **Fecha de recepción del anuncio por la OPOCE:** 26. 3. 1996.
21. El contrato está cubierto por el acuerdo GATT.

Datos obtenidos por teledetección vía satélite

Procedimiento abierto

(96/C 102/15)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General CCI, Centro Común de Investigación, dirigirse al Sr. H. De Groof, TP 440, I-21010 Ispra (VA).
Tel. (39) 332 78 50 48. Fax (39) 332 78 90 74.
2. a) **Procedimiento:** Abierto.
 - b) **Tipo del contrato objeto de la convocatoria de propuestas:** Se prevé un contrato marco de suministros para un período plurianual.
3. a) **Lugar de entrega:** Véase el punto 1.
 - b) **Productos que deben entregarse:** Los servicios de la Comisión, incluyendo el Instituto de Aplicaciones de la Teledetección (IRSA) del Centro Común de Investigación, desea recibir propuestas relativas a la obtención de datos por teledetección vía satélite.

Los datos obtenidos por teledetección vía satélite comprenden una serie de actividades tales como la cartografía y planificación medioambiental, observación de zonas marinas y costeras, monitorización de catástrofes naturales y peligros, control y cartografía de la utilización del suelo, agricultura y silvicultura, hidrografía, aplicaciones atmosféricas y meteorológicas.
 - c) **Cantidad de productos que deben suministrarse:** No ha sido determinada hasta el momento. Las adquisiciones se harán de conformidad con las necesidades, por medio de un contrato marco.
 - d) **Posibilidad de presentar ofertas parciales:** Las propuestas se referirán a uno o más tipos de los productos relativos a las actividades indicadas en el punto 3 b).
4. **Duración del contrato:** 3 años.
5. a) **Dirección para la solicitud de la documentación del concurso:** Véase el punto 1.
 - b) **Fecha límite de recepción de las solicitudes de documentación del concurso:** 25. 4. 1996 (fecha de recepción de la solicitud).
6. a) **Fecha límite de presentación de las propuestas:** 14. 5. 1996 (fecha de recepción de la propuesta).
 - b) **Dirección a la que debe enviarse la propuesta:** Véase el punto 1.
- c) **Lenguas en las que deben redactarse las propuestas:** Cualquiera de las lenguas de la Unión Europea.
7. a) **Personas autorizadas a presenciar la apertura de las ofertas:** Personal del CCI y representantes de las organizaciones candidatas.
 - b) **Fecha y lugar de apertura de las ofertas:** 28. 5. 1996 (09.30), edificio de entrada, CCI I-Ispra.
- 8.
9. **Financiación, calendario de pagos:** Se especificará en la documentación del concurso.
- 10.
11. **Evaluación de los proveedores:** Deberá proporcionarse la siguiente información, por separado, y de manera diferenciada de la propuesta:
 - i) certificación del régimen jurídico de la sociedad;
 - ii) declaración escrita que pruebe que la sociedad no está en quiebra ni en ninguna situación semejante, de conformidad con la legislación del país de origen;
 - iii) prueba de la inscripción en los registros profesionales, en las condiciones establecidas en el país de origen;
 - iv) descripción de los datos que serán proporcionados y de los métodos empleados por el proveedor para garantizar la calidad de los mismos.
12. **Período de validez de la propuesta:** 3 meses a partir de la fecha de la propuesta.
13. **Criterios de adjudicación del contrato:** Se especificarán en la documentación del concurso.
- 14., 15.
16. **Fecha de publicación del anuncio de información previa en el «Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas»:** No hubo publicación.
17. **Fecha de envío del anuncio:** 26. 3. 1996.
18. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 26. 3. 1996.
19. **GATT:** El presente anuncio cae dentro del ámbito de aplicación del GATT.

Asistencia técnica

Anuncio de publicación de concurso con procedimiento abierto nº 96/03, relativo a la prestación de servicios de asistencia técnica en el ámbito de la política regional llevada a cabo en el marco del objetivo 1 en España, Irlanda, Reino Unido (Irlanda del Norte) y en Italia

(96/C 102/16)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General «Política regional y cohesión» (DG XVI), dirección C, Intervenciones regionales en España, Irlanda, Irlanda del Norte e Italia, Sr. Esben Poulsen, CSM 1 6/161, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Tel. (32-2) 295 00 07. Telefax (32-2) 296 32 90.
2. **Categoría del servicio y descripción:** Servicio de consultoría en gestión y servicios conexos nº CCP 865/866.

La Comisión Europea desea celebrar un contrato marco con un organismo de vocación internacional que pueda proporcionar asistencia técnica para el análisis y la evaluación de las acciones específicas cofinanciadas por los fondos estructurales llevados a cabo en el marco del objetivo 1, en España, Irlanda, Reino Unido (Irlanda del Norte) y en Italia.

El organismo seleccionado estará encargado de la implementación y de la gestión de un servicio profesional e inmediato relativo al análisis y a la evaluación de los problemas operativos específicos. El candidato deberá disponer de una red de expertos cualificados que posean la experiencia necesaria con relación a las acciones de los fondos estructurales en los cuatro países en cuestión, y la capacidad para prestar dicho servicio dentro de los plazos requeridos.
3. **Lugar de entrega:** Dirección de la entidad adjudicadora.
4. **Cualificaciones del personal:** Las personas jurídicas deberán mencionar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal encargado de la ejecución del servicio.
5. Los candidatos deben licitar para la totalidad de los servicios descritos en el punto 2.
6. **Variantes:** No procede.
7. **Duración:** 1 año a partir de la fecha de la firma del contrato. Este contrato se renovará, en su caso, por acuerdo entre el contratante y la Comisión Europea, tres veces por el mismo período.
8. a) **Solicitud de documentos:** El Pliego de condiciones podrá ser solicitado en la dirección indicada en el punto 1.

b) **Fecha límite para la presentación de dicha solicitud:** 12. 5. 1996.
9. a) **Fecha límite de recepción de las ofertas:** 18. 5. 1996.

b) **Dirección:** Las ofertas se dirigirán a la

Comisión Europea, Dirección General «Política regional y cohesión» (DG XVI), dirección C, unidad 2, dirigirse al Sr. Esben Poulsen, edificio CSM1, despacho 6/161, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel

según las modalidades indicadas en el Pliego de condiciones.

c) **Lengua(s):** Las ofertas se redactarán en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea y serán presentadas en tres ejemplares, es decir, un original y dos copias.
10. **Apertura de las ofertas:** La Comisión estará representada por funcionarios de la Dirección General XVI, direcciones C y G. Los candidatos podrán asistir al acto de apertura de las ofertas. A este fin, cada candidato será invitado a participar o a designar un representante de su organismo. La fecha, hora y lugar se precisarán en el Pliego de condiciones.
11. **Fianzas y garantías:** Para garantizar la ejecución del programa, podrá exigirse la constitución previa de una fianza por parte del prestador de servicios.
12. **Modalidades esenciales de financiación y pago:** Véase el Pliego de condiciones.
13. **Forma jurídica:** Las agrupaciones, cualquiera que sea su forma jurídica, podrán presentar una candidatura.
14. **Criterios de selección:** Se exigirá al candidato que pruebe su estabilidad económica a través de la presentación de un balance y de la cuenta de explotación relativos a los tres últimos años de actividad.

La selección se hará en función de los siguientes criterios:

- independencia,
- conocimiento de las políticas estructurales y, en particular, de las políticas regionales,
- conocimiento de los métodos y de las técnicas de evaluación y de dictamen,
- capacidad y experiencia del equipo propuesto en materia de gestión de las operaciones regionales complejas, en particular, en el ámbito de la evaluación,
- cobertura geográfica.

15. **Criterios de adjudicación:** Véase el Pliego de condiciones.

16. **Plazo de mantenimiento de la oferta:** 6 meses a partir de la fecha límite de recepción de las ofertas.

17. **Fecha de envío del anuncio:** 27. 3. 1996.

18. **Fecha de recepción del anuncio por la OPOCE:** 27. 3. 1996.

19. Este concurso cae dentro del ámbito de aplicación del acuerdo GATT.

Red de valor añadido

Procedimiento abierto

Anuncio de concurso n. DG23 95/535 red y servicios de valor añadido

(96/C 102/17)

1. **Nombre y dirección de la entidad contratante:** Comisión Europea, Dirección General de Política de la empresa, comercio, turismo y economía social (DG XXIII), Sr. J. García Fluxá, AN80 6/4, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

2. **Categoría del servicio y descripción. CCP (clasificación común de los productos) número de referencia:** Suministro de una red de valor añadido, conectada a Internet para la Dirección General XXIII y sus socios externos, se incluye tanto la conexión física como los servicios conexos (lote 1).

Las prestaciones de servicios de red para la Dirección General XXIII y sus socios externos, incluirán correo electrónico y conferencias (lote 2).

Los socios externos de la DG XXIII son miembros de redes de información y cooperación PYME, que comprenden a los centros Euro Info, la «Business Cooperation Network» y «Bureau de Rapprochement des Entreprises».

Los socios de la DG XXIII están distribuidos en todo el mundo.

3. **Lugar de entrega** Bruselas y Luxemburgo.

4. a) **Indicación acerca de si la ejecución del servicio está reservada a una profesión determinada, en virtud de alguna disposición legislativa, reglamentaria o administrativa:**

b) **Referencia de la disposición legislativa, reglamentaria o administrativa:**

c) **Indicación acerca de si las personas jurídicas deben indicar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del servicio:**

5. **Indicación acerca de si el prestador de servicios puede licitar por una parte de los servicios en cuestión:** Se admitirán ofertas tanto por un lote como por ambos lotes, 1 y 2.

6. **En su caso, no aceptación de variantes.**

7. **Duración del contrato o plazo para la ejecución del servicio:** El contrato tendrá una duración de 3 años con posibilidad de prórroga para un año más.

8. a) **Nombre y dirección del servicio en el cual pueden solicitarse los documentos necesarios:** Por correo o fax y únicamente a la: Comisión Europea, Dirección General XXIII, Sr. J. García Fluxá, AN80 6/4, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, fax (32-2) 296 17 50.

b) **Fecha límite de solicitud:** 8. 5. 1996.

c) **En su caso, importe y condiciones de pago de toda cantidad adeudada por dichos documentos;**

9. a) **Fecha límite de recepción de las ofertas:** 22. 5. 1996.

- b) **Dirección a la que deben dirigirse:** Véase el punto 8. a).
- c) **Lengua(s) en las que deben redactarse:** 1 de las 11 lenguas oficiales de la Unión Europea.
10. a) **Personas autorizadas a presenciar la apertura de las ofertas.**
- b) **Fecha, hora y lugar de la apertura:**
11. **En su caso, fianzas y garantías requeridas:**
12. **Principales términos de financiación y pago y/o referencias de la disposición relevante:** De conformidad con el contrato marco incluido junto con las especificaciones.
13. **En su caso, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de prestadores de servicios que obtenga el contrato:** Los licitadores podrán presentar una oferta conjunta. Podrá exigirse a los candidatos vencedores que formen una agrupación bajo un régimen legal, de conformidad con la legislación nacional o europea, con anterioridad a la firma del contrato.
14. **Información relativa a la situación personal del prestador de servicios e información y formalidades necesarias para la evaluación de los requisitos económicos y técnicos requeridos del mismo:**
- 14.1. Quedarán excluidos los licitadores que no proporcionen la siguiente documentación (Artículo 29 de la Directiva 92/50/CEE) del Consejo:
- copia de la inscripción en el registro profesional, de conformidad con la legislación del Estado miembro en el que esté establecido el candidato;
 - certificado expedido por las autoridades de la seguridad social, a los efectos de probar que el candidato está en regla con el pago de las obligaciones pertinentes;
 - certificado a los efectos de probar que el candidato está en regla con el pago de los impuestos, de conformidad con las disposiciones legales del país de establecimiento.
- 14.2. La situación económica y la capacidad financiera serán evaluadas (Artículos 30 a 32 de la Directiva del Consejo 92/50/CEE) en función de:
- una breve descripción de las actividades económicas del candidato en relación con los servicios objeto del presente anuncio de contrato;
 - balances y resultados de los tres últimos ejercicios financieros (1993, 1994, 1995), cuando los balances se exigen en el país de establecimiento;
 - cuentas provisionales del último trimestre del 1995, si los balances y cuentas de resultado correspondientes a 1995 no estuvieren disponibles;
 - volumen de negocios total y volumen de negocios relativos a los servicios objeto del presente anuncio de contrato, correspondientes a los últimos tres ejercicios.
- 14.3. La capacidad técnica será evaluada en función de:
- prueba de las capacidades de suministro y asistencia;
 - política de utilización aceptable;
 - disponibilidad del servicio;
 - política en materia de normas;
 - cualificaciones de los subcontratistas propuestos, en su caso.
- 14.4. En caso de agrupación, esta información será proporcionada por cada uno de los integrantes de la agrupación. De la misma manera, si el licitador desea utilizar una garantía de otra empresa para este concurso.
- 14.5. La Comisión se reserva el derecho de utilizar toda otra información proveniente de fuentes públicas o especiales.
15. **Período durante el cual el candidato debe mantener la validez de su oferta:** 9 meses.
16. **Criterios de adjudicación del contrato y, si fuera posible, su orden de importancia. Los criterios distintos del precio más bajo se indicarán cuando no se mencionen en la documentación del contrato:** El contrato será adjudicado en favor de la oferta económicamente más ventajosa. Los criterios de adjudicación se indicarán en el Pliego de condiciones.
17. **Información adicional:**
18. **Fecha de envío del anuncio:** 28. 3. 1996.
19. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 28. 3. 1996.

Servicio de limpieza

Procedimiento restringido

(96/C 102/18)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, DG CCI, Centro Común de Investigación, Instituto de prospectiva tecnológica (IPTS), Ed. World Trade Center, Isla de la Cartuja s/n, E-41092 Sevilla-Administración.
2. **Categoría y descripción del servicio:** Procedimiento restringido. Ejecución de la limpieza de los locales del IPTS en Sevilla, incluido oficinas, biblioteca, salas de reunión, pasillos y servicios, con una superficie total aproximada de 1 800 m².
Número de referencia del CCP: 874.
3. **Lugar de entrega:** Véase el punto 1.
4. a), b), c)
5. **División en lotes:** Oferta por el conjunto del servicio, no se prevé la división en lotes.
6. **Número de prestadores de servicios invitados a licitar:** Todos los prestadores de servicios que cumplan con las obligaciones del punto 13.
7. **Variantes:** Las variantes no se tomarán en consideración.
8. **Duración del contrato o fecha límite de prestación del servicio:** El contrato tendrá una duración de 2 años a partir del 1. 8. 1996. Dicha duración podrá prorrogarse de año en año por un máximo de otros 3 años.
- 9.
10. a)
 - b) **Fecha límite de recepción de solicitudes de participación:** 37 días tras la fecha de publicación en el Diario Oficial.
 - c) **Dirección:** Véase el punto 1.
 - d) **Lengua(s):** Una de las lenguas oficiales de las Comunidades Europeas.
11. **Fecha límite de envío de las invitaciones a licitar:** Inmediatamente después del establecimiento de la lista de los candidatos.
- 12.
13. **Criterios de selección:** Los prestadores de servicios participantes deberán:
 - 13.1. aportar los siguientes datos administrativos:
 - su razón social,
 - su capital social en el momento de la publicación del presente anuncio,
 - la fecha de constitución de la empresa,
 - certificado de inscripción en el tribunal y/o cámara de comercio competente,
 - el importe de la facturación anual de los tres últimos años,
 - eventualmente la escritura constitutiva de la empresa y de sus sucursales o filiales;
 - 13.2. declarar sobre papel con membrete de la empresa:
 - que se encuentran en regla en lo referente a sus obligaciones de pago de las contribuciones sociales de los trabajadores, según la legislación de su país de pertenencia,
 - que se encuentran en regla en lo referente a las obligaciones de pago de los impuestos y tasas, según la legislación del país de pertenencia,
 - que no se encuentran en estado de quiebra, de liquidación, de cese de actividades o de convenio preventivo o en cualquier otra situación equivalente según la legislación del Estado de pertenencia, y que no existe en curso ningún procedimiento previo para declarar una de estas situaciones anteriores;
 - 13.3. enviar:
 - una lista de sus trabajos más importantes con indicación del número de personas empleadas,
 - la lista del personal previsto para la ejecución eventual del contrato.
14. **Criterios de adjudicación:** Los criterios de adjudicación del contrato se encuentran indicados en la documentación del concurso.

15. **Otras informaciones:** Las invitaciones a licitar incluirán:
 el proyecto de contrato con las condiciones generales,
 las especificaciones de los locales,
 una invitación para visitar los locales, objeto del contrato,
 el Pliego de condiciones (periodicidad e intervenciones).
- Todos los documentos específicos serán redactados en español.
- 16.
17. **Fecha de envío del anuncio:** 27. 3. 1996.
18. **Fecha de recepción del anuncio por la OPOCE:** 27. 3. 1996.
19. El contrato está cubierto por el acuerdo GATT.

Teledetección

Procedimiento abierto

(96/C 102/19)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, Centro Común de Investigación, unidad Sistema de Información Agrícola (SIA), TP 441, a la atención del Sr. P. Vossen, I-21020 Ispra (VA).

Tel. (39-332) 78 98 09. Telefax (39-332) 78 99 36.

2. **Categoría y descripción del servicio:** Referencia CCP: 84.

La unidad Sistema de Información Agrícola tiene como objetivo el suministro de información detallada, actualizada y homogénea acerca de la agricultura europea a partir del uso de la teledetección. Sus principales clientes son la Dirección General VI y la Oficina de Estadísticas «Eurostat». La información suministrada se refiere, por una parte, al reconocimiento de los cultivos y a la medición de su superficie y, por otra parte, a la producción que se puede esperar de dichos cultivos.

Se deberán prestar los siguientes servicios:

Realización de un control de calidad de las operaciones de controles mediante teledetección de las tierras arables. El prestador de servicios deberá realizar, bajo el control de la unidad Sistema de Información Agrícola, mediciones cualitativas sobre los trabajos efectuados por contratistas en el marco de los controles mediante teledetección de tierras arables. La prestación consistirá en el suministro de un coordinador técnico de los trabajos, de foto-intérpretes y operadores así como de un apoyo informático. El programa utilizado para realizar la foto-in-

terpretación será la versión adaptada del logicial Cachoo de control mediante teledetección. El número de emplazamientos que se deben tratar se encuentra indicado en la documentación del concurso, la propuesta deberá ser modulable en función de ese número de emplazamientos.

Periodo: 1 campaña, renovable 2 veces en función de la disponibilidad de fondos, de la continuidad del programa y de la aceptación de los trabajos realizados.

3. **Lugar de entrega:** Véase el punto 1.

Los trabajos se llevarán a cabo en el interior del CCI-Ispra o en sus alrededores inmediatos, de manera que permita contactos diarios con el personal de la unidad SIA.

4. a), b)

c) La propuesta deberá mencionar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal encargado de la ejecución de los trabajos.

5. **Servicios que se deben prestar:** La propuesta deberá referirse al conjunto del servicio que se debe prestar (coordinador técnico, foto-intérpretes, soporte informático); no se podrá dividir en lotes.

- 6.

7. **Fecha límite para la finalización de los trabajos:** Los trabajos empezarán 2 semanas después de la notificación del contrato.
- Los trabajos estarán finalizados para el 30 de noviembre de cada campaña de trabajo. Las fechas límites de las diferentes etapas de trabajo figuran en la documentación del concurso.
8. a) **Dirección para la solicitud de la documentación del concurso:** Sr. P. Vossen, unidad SIA, Instituto de aplicaciones espaciales, TP 441, I-21020 Ispra (VA), telefax (39-332) 78 99 36.
- b) **Fecha límite para efectuar dicha solicitud:** 13. 5. 1996 (fecha de recepción efectiva de la solicitud por correo o telefax).
9. a) **Fecha límite de entrega de propuestas:** 24. 5. 1996 (fecha de recepción efectiva de la propuesta).
- b) **Dirección donde deben transmitirse las ofertas:** Sr. R. Crandon, Instituto de aplicaciones espaciales, TP 441, I-21020 Ispra (VA).
- c) **Lenguas en las que deberán redactarse las propuestas:** Una de las lenguas de la Comunidad. Se apreciarán las traducciones en francés o inglés.
10. a) **Personas autorizadas a asistir a la apertura de las propuestas:** Personal del CCI y representantes de las organizaciones licitadoras.
- b) **Fecha y lugar de apertura de las propuestas:** 29. 5. 1996 (9.30), CCI-Ispra, edificio de entrada.
- 11.
12. **Condiciones de financiación y de pago:** Se encuentran indicadas en la documentación del concurso.
13. **Forma jurídica del prestador de servicios:** Podrá participar al concurso cualquier tipo de institución pública, empresa privada o agrupación (teniendo en cuenta las restricciones previstas en el punto 14. b).
14. **Evaluación de los prestadores de servicios:**
- a) Se deberán aportar las siguientes informaciones:
- a. nombre, dirección, números de teléfono y de telefax,
- b. certificado acerca de la forma jurídica de la empresa,
- c. certificado que demuestre que la empresa no se encuentra en situación de quiebra o en otras situaciones similares, en conformidad con la legislación de su país de origen,
- d. declaración escrita (máximo 1 página) que indique la experiencia de la empresa en el ámbito requerido así como el personal importante directamente relacionado con la categoría de servicio de la propuesta (véase el punto 2).
- b) El candidato deberá poseer una experiencia en materia de control mediante teledetección, aunque también en materia de control de calidad de una manera general. Además, deberá demostrar su capacidad de instalación de procedimientos de confidencialidad y de objetividad en el tratamiento de la información. Además, el candidato no podrá ser contratista directo en el marco de las operaciones de control mediante teledetección en 1996, 1997, 1998 (hasta la finalización de los presentes trabajos).
15. **Periodo de validez de la propuesta:** 6 meses a partir de la fecha límite de entrega de las ofertas.
16. **Criterios de adjudicación del contrato:** Serán indicados en la documentación del concurso.
- 17., 18.
19. **Fecha de envío del anuncio:** 27. 3. 1996.
20. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 27. 3. 1996.
21. Los servicios en cuestión no están cubiertos por el acuerdo del GATT.

RECTIFICACIONES

Contrato de suministro de artículos de papelería y material de oficina destinados al «Office de l'harmonisation dans le marché intérieur»

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 63 de 2. 3. 1996, p. 14)

(96/C 102/20)

Office de l'harmonisation dans le marché intérieur, Avenida Aguilera, 20, E-03080 Alicante.

Tel. (34) 65 13 91 00. Telefax (34) 65 13 91 72.

en lugar de:

7. a) **Apertura de las ofertas:** A puerta cerrada.

léase:

7. a) **Apertura de las ofertas:** La apertura de las ofertas tendrá lugar en las oficinas del OAMI, avenida Aguilera, 20, E-Alicante, el 24. 4. 1996 (12.00) y podrán asistir los representantes de los licitadores, que deberán presentar los documentos necesarios para ello.

Rectificación al Acuerdo sobre las condiciones normales de competencia en la industria de la construcción y de la reparación naval mercante

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 355 de 30 de diciembre de 1995)

(96/C 102/21)

En la página 18, en las notas de acompañamiento al Anexo II:

— en la segunda línea de la letra d) de la sección A ii) de la nota 1:

en lugar de: «... que no entran en los puntos 2 i) y ii) anteriores tendrán ...»,

léase: «... que no entran en los puntos b) i) y ii) anteriores tendrán ...»;

— en la primera línea de la columna central del cuadro de la letra d) de la sección A ii) de la nota 1:

en lugar de: «10 billones de pesetas españolas»,

léase: «10 mil millones de pesetas españolas»;

— en la segunda línea de la columna central del cuadro de la letra d) de la sección A ii) de la nota 1:

en lugar de: «5,2 millones de contos»,

léase: «5 200 millones de escudos portugueses».
